Buenos Aires, jueves 10 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.471

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

| Decretos | |
|---|----|
| FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Decreto 735/2020. DCTO-2020-735-APN-PTE - Disposiciones. | 3 |
| CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL. Decreto 741/2020. DCTO-2020-741-APN-PTE - Disposiciones. | 5 |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 738/2020. DCTO-2020-738-APN-PTE - Designación | 7 |
| COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 737/2020. DCTO-2020-737-APN-PTE - Designaciones | 8 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 736/2020. DCTO-2020-736-APN-PTE - Designación | 9 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 740/2020. DCTO-2020-740-APN-PTE - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos | 10 |
| SERVICIO EXTERIOR. Decreto 739/2020. DCTO-2020-739-APN-PTE - Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Nueva Zelandia | 11 |
| Decisiones Administrativas | |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1655/2020 . DECAD-2020-1655-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Política Industrial | 13 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1656/2020. DECAD-2020-1656-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad Pyme | 14 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1657/2020 . DECAD-2020-1657-APN-JGM - Dase por designada Directora para la Generación de Nuevas Empresas de la Economía del Conocimiento. | 15 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1658/2020 . DECAD-2020-1658-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Seguridad Informática. | 16 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1660/2020 . DECAD-2020-1660-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Capital Humano | 17 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1653/2020 . DECAD-2020-1653-APN-JGM - Designación | 19 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1659/2020. DECAD-2020-1659-APN-JGM - Dase por designada Directora de Financiamiento Partidario Electoral | 20 |
| Resoluciones | |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 237/2020. RESOL-2020-237-APN-D#ARN | 22 |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 194/2020 . RESFC-2020-194-APN-D#INCUCAI | 23 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 528/2020. RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC | 24 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 529/2020. RESOL-2020-529-APN-INCAA#MC | 26 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 531/2020 . RESOL-2020-531-APN-INCAA#MC | 28 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 535/2020 . RESOL-2020-535-APN-INCAA#MC | 29 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 542/2020 . RESOL-2020-542-APN-INCAA#MC | 30 |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 28/2020. RESFC-2020-28-APN-CD#INTI | 31 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | 85 |
|---|------|
| Resoluciones Sintetizadas | |
| Avisos Anteriores | |
| Avisos Anteriores | |
| | . 08 |
| Convenciones Colectivas de Trabajo | 6c |
| Convenciones Calactivas de Trabais | |
| | 67 |
| Asociaciones Sindicales | |
| | . 65 |
| Avisos Oficiales | |
| | |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 449/2020 . DI-2020-449-APN-SSGA#MS | |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 447/2020 . DI-2020-447-APN-SSGA#MS | |
| Disposición 152/2020. DI-2020-152-APN-DNRNPACP#MJ | 58 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. | . 50 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 5/2020 . DI-2020-5-APN-SSI#MDP | |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 4/2020 . DI-2020-4-APN-SSI#MDP | |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 3/2020 . DI-2020-3-APN-SSI#MDP | |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 2/2020 . DI-2020-2-APN-SSI#MDP | 48 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 199/2020 . DI-2020-199-APN-SSPYA#MAGYP | 46 |
| Disposiciones | |
| | . 7 |
| nesoluciones cintetizadas | Α. |
| Resoluciones Sintetizadas | |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE Y MINISTERIO DE SALUD. Resolución Conjunta 7/2020. RESFC-2020-7-APN-MS | . 42 |
| Resoluciones Conjuntas | |
| OUI ETHINI ENDENGIA DE GENVICIO DE GALGO. INCOMENSIA NEGOE 2020 1000 AN IN COCUMIO. | . 10 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1057/2020 . RESOL-2020-1057-APN-SSS#MS | |
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SECRETARÍA DE DEPORTES. Resolución 174/2020. RESOL-2020-174-APN-SD#MTYD | |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 289/2020 . RESOL-2020-289-APN-MCT. | |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 65/2020 . RESOL-2020-65-APN-SIP#JGM | |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 131/2020 . RESOL-2020-131-APN-INPI#MDP | 33 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 130/2020 . RESOL-2020-130-APN-INPI#MDP | 30 |
| | |





FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 735/2020

DCTO-2020-735-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60155065-APN-SP#MI, las Leyes Nros. 23.548 y sus modificaciones, 27.429 y 27.469, los Decretos Nros. 194 del 18 de enero de 2016, 399 del 24 de febrero de 2016 y 257 del 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias se dispuso que el ESTADO NACIONAL entregaría, de la parte que le corresponde según lo normado en dicha ley, a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES una participación compatible con los niveles históricos, la que no podría ser inferior en términos constantes a la suma transferida en el año 1987.

Que el Decreto N° 692/02 estableció que la participación que le correspondía al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias sea transferida, en forma automática y diaria, por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta un monto mensual equivalente a la doceava parte del nivel que se establezca anualmente en las Leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que por medio del Decreto N° 705/03 se fijó, a partir del 1° de enero de 2003, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley y sus modificatorias, indicando que dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Que con el Decreto N° 194/16 se elevó el coeficiente de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada Ley N° 23.548 y modificatorias, a partir del 1° de enero de 2016.

Que, asimismo, el Decreto N° 399/16 estableció que los fondos transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resultantes de la diferencia existente entre el coeficiente de participación que estaba previsto en los Decretos Nros. 705/03 y 194/16, serían destinados para consolidar la organización y funcionamiento institucional de la seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en el ámbito la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 16 de noviembre de 2017, el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la sanción de la Ley N° 27.429, por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones.

Que mediante la cláusula II.g del Consenso Fiscal 2017, el ESTADO NACIONAL se comprometió a reducir el porcentaje de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los impuestos coparticipables, de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones, frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Que en ese contexto, y de acuerdo a los compromisos asumidos en el referido Consenso Fiscal 2017, el Decreto N° 257/18 estableció una reducción de la alícuota prevista en el Decreto N° 194/16, fijando, a partir del 1° de enero de 2018, la participación que corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la mencionada ley.

Que la distribución de los recursos coparticipables en el sistema creado por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debe ser equitativa y solidaria, guiada por los principios de concertación,

automaticidad y funcionalidad, priorizando el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes entre regiones, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción.

Que el dictado de los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 obedecieron a una lógica diametralmente opuesta a los criterios objetivos de reparto y principios constitucionales enunciados.

Que, a los fines de la evaluación y determinación del valor real del coeficiente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la participación de los gravámenes coparticipables, no puede omitirse que en nuestro país persisten profundas asimetrías socio-productivas entre las jurisdicciones.

Que en tal sentido, cabe señalar que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES exhibe el segundo presupuesto más importante del país, en un territorio cuya superficie asciende apenas a DOSCIENTOS TRES (203) kilómetros cuadrados, en contraposición a la superficie de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya superficie es de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (307.571) kilómetros cuadrados.

Que, en esta línea, el presupuesto per cápita de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ascendía en el año 2019 a PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$106.472), mientras que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES era de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$53.509).

Que, como se refiriera precedentemente, las modificaciones dispuestas por los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 en la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes coparticipables, se orientaron a financiar las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales que asumió la jurisdicción; sin embargo, la incidencia presupuestaria de los coeficientes adoptados no condice con las necesidades reales para cumplir con el objetivo, redundando en una desigualdad aún mayor con las provincias.

Que, con dichas medidas, se vieron afectados los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al Estado Nacional de recursos necesarios para poder llevar adelante políticas esenciales que corrijan las desigualdades estructurales que hoy lucen evidentes y cuya corrección es imperativa.

Que, atento a que las modificaciones aludidas carecieron de la fundamentación necesaria para determinar los coeficientes a aplicar, se ha procedido a evaluar el impacto presupuestario real de las funciones de seguridad asumidas por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que equivalen a un CERO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,92%) adicional a la participación que tenía dicha jurisdicción previo al dictado del Decreto Nº 194/16.

Que en virtud de lo expuesto, resulta indispensable modificar la alícuota vigente que determina la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 23.548, considerando, para ello, el verdadero impacto presupuestario del aludido traspaso competencial y de servicios a dicha jurisdicción, conforme pautas y estimaciones objetivas realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional competentes en la materia.

Que, consecuentemente, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, una vez aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la citada transferencia, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, de esta manera, se cumple con la manda constitucional de proveer al crecimiento armónico de la Nación, promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Que, concomitantemente, se propicia la creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

Que el referido Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que las transferencias que requiera la implementación de la participación establecida en los artículos 1° y 2° de la presente medida se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma diaria y automática.

ARTÍCULO 4°.- Créase el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

El Fondo que se crea por el presente artículo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en el marco de lo previsto por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 6°.- El Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los Decretos Nros. 194/16, 399/16 y 257/18.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Martín Guzmán

e. 10/09/2020 N° 38351/20 v. 10/09/2020

CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL

Decreto 741/2020

DCTO-2020-741-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36149225-APN-DGD#MRE y la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ejercen un rol central en materia de políticas de promoción del comercio en el exterior, así como también en la integración regional y la profundización de la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el MERCOSUR, lo cual constituye una política de Estado.

Que la acción del ESTADO NACIONAL constituye un aspecto de relevancia a los fines de potenciar la inserción internacional de las PROVINCIAS e incrementar la productividad de sus economías, la cooperación internacional y la visibilidad de la riqueza regional de nuestro país.

Que, a su vez, para la elaboración de estrategias nacionales de inserción internacional se requiere de un ámbito en el que todas las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tengan una adecuada representación.

Que, de este modo, resulta necesario invitar a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a participar en mecanismos de coordinación federal de políticas de promoción en el exterior del comercio, de oportunidades de inversiones y de cooperación internacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la promoción comercial y de inversiones; las negociaciones económicas y comerciales a nivel regional y subregional; la cooperación internacional y la coordinación del seguimiento de las gestiones internacionales que realicen las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de las facultades previstas en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, a la atracción de inversiones y a la cooperación internacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, a la atracción de inversiones y a la cooperación internacional.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar sobre la participación de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el proceso de integración regional de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Desarrollar estrategias de promoción del comercio exterior y de difusión de la oferta exportable;
- c. Asesorar sobre la organización y participación en ferias, rondas de negocios y misiones comerciales en el exterior:
- d. Elaborar estrategias de promoción, fomento y atracción de inversiones extranjeras;
- e. Promover la identificación de mercados y oportunidades de negocios en el exterior; y
- f. Fomentar la cooperación internacional de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con entidades públicas y privadas extranjeras.

ARTÍCULO 3°.- Las recomendaciones y acciones llevadas a cabo por el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ejercicio de sus funciones no tendrán carácter vinculante para el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL estará integrado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en representación del ESTADO NACIONAL, que lo presidirá, y por los y las Representantes de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que adhieran al citado Consejo en función de lo previsto por el artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL dictará su propio Reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL contará con un Comité Ejecutivo, el cual tendrá a cargo la coordinación y realización de las acciones que le encomiende el referido Consejo y estará integrado de la siguiente manera:

- a. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- b. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- c. UN o UNA (1) Representante de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y
- d. UN o UNA (1) Representante por cada una de las regiones que defina el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en las que se agrupen a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a criterios de distribución geográfica equitativa y garantizando la representación productiva, social y económica de las regiones que integran la REPÚBLICA ARGENTINA. Estos o estas Representantes serán elegidos o elegidas por tiempo determinado y de manera rotativa.

El Comité Ejecutivo elaborará su propio Reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a integrar el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL, a cuyo fin comunicarán al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO su voluntad de adhesión.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los y las Representantes que integran el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL y su Comité Ejecutivo ejercerán sus tareas con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/09/2020 N° 38358/20 v. 10/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 738/2020

DCTO-2020-738-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40100029-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Nº 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la citada Agencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Bárbara Denise MONTENEGRO (D.N.I. N° 36.919.338) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MONTENEGRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/09/2020 N° 38354/20 v. 10/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 737/2020

DCTO-2020-737-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37306210-APN-DDYGD#MECCYT, el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014), el Decreto N° 157 del 30 de enero de 2003, el Decreto N° 535 del 15 de mayo de 2007 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 995/91 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del referido decreto.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 50/19 la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es un organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/03 se estableció la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio compuesto por un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta y Directores o Directoras representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional, designados o designadas estos últimos o estas últimas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el término de CUATRO (4) años.

Que en atención a las previsiones de la norma mencionada UNO (1) o UNA (1) de los o las SEIS (6) integrantes del Directorio debe representar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en tal sentido, por el Decreto N° 535/07 se designó miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al doctor en Física Jorge Raúl ALBANO, por el período de CUATRO (4) años.

Que no obstante encontrarse dicho mandato vencido desde el 17 de mayo de 2011, con el fin de continuar con el normal y eficaz desenvolvimiento del Directorio de la aludida Comisión Nacional, el doctor Jorge Raúl ALBANO permaneció en funciones, por lo que corresponde dar por prorrogado su mandato hasta la fecha de publicación de la presente medida.

Que en virtud de lo expuesto, el titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN propone designar en dicho cargo al doctor en Ingeniería Marcos Daniel ACTIS con carácter "ad honorem", por un período de CUATRO (4) años, atento sus vastos conocimientos, formación y antecedentes académicos y profesionales en la investigación, desarrollo y administración de las actividades científico-tecnológicas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5° inciso a) del Decreto N° 995/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado el mandato del doctor en Física Jorge Raúl ALBANO (D.N.I. N° 5.185.071) como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en representación del actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con carácter "ad honorem", desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha de publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al doctor en Ingeniería Marcos Daniel ACTIS (D.N.I. N° 16.210.421), con carácter "ad honorem", por un período de CUATRO (4) años, a partir de la fecha de la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza - Nicolás A. Trotta

e. 10/09/2020 N° 38356/20 v. 10/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 736/2020

DCTO-2020-736-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32149988-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 2 de marzo de 2020 y hasta el 15 de mayo de 2020, a la ingeniera Paula Marta ESPOSITO (D.N.I. 28.165.329) en el cargo de Coordinadora de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/09/2020 N° 38353/20 v. 10/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 740/2020

DCTO-2020-740-APN-PTE - Dase por designado Director de Administración de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51535368-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Fernando Gabriel PALACIOS (D.N.I. N° 28.899.813) en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado PALACIOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/09/2020 N° 38357/20 v. 10/09/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 739/2020

DCTO-2020-739-APN-PTE - Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Nueva Zelandia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52811541-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente, el Gobierno de NUEVA ZELANDIA concedió el plácet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Belén BOGADO para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Belén BOGADO (D.N.I. N° 23.578.467).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en NUEVA ZELANDIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Belén BOGADO.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/09/2020 N° 38355/20 v. 10/09/2020



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1655/2020

DECAD-2020-1655-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Política Industrial.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54218170-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público José Ignacio BRUERA GRIFONI (D.N.I. N° 31.516.675) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público BRUERA GRIFONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/09/2020 N° 38021/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1656/2020

DECAD-2020-1656-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad Pyme.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48072480-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Competitividad Pyme de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Alan PLUMMER (D.N.I. N° 36.181.096) en el cargo de Director de Competitividad Pyme de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público PLUMMER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/09/2020 N° 38022/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1657/2020

DECAD-2020-1657-APN-JGM - Dase por designada Directora para la Generación de Nuevas Empresas de la Economía del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45860392-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a para la Generación de Nuevas Empresas de la Economía del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Biotecnología Cintia Carla HERNANDEZ (D.N.I. N° 29.004.336) en el cargo de Directora para la Generación de Nuevas Empresas de la Economía del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Biotecnología HERNANDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/09/2020 N° 38023/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1658/2020

DECAD-2020-1658-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Seguridad Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46185142-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura y Seguridad Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Administración Rubén Oscar IGLESIAS (D.N.I. N° 22.167.056) en el cargo de Director de Infraestructura y Seguridad Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Administración IGLESIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/09/2020 N° 38024/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1660/2020

DECAD-2020-1660-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Capital Humano.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45790263-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Jurisdicción se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Capital Humano de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Sociología Alejandro GAMBOA ANTUNES (D.N.I. N° 25.248.916) en el cargo de Director de Desarrollo de Capital Humano de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Sociología GAMBOA ANTUNES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1653/2020

DECAD-2020-1653-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50516249-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Datos de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CUANTITATIVO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Milagros Magalí GONZÁLEZ (D.N.I. N° 37.570.576) en el cargo de Coordinadora de Análisis de Datos de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CUANTITATIVO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía GONZÁLEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/09/2020 N° 38020/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1659/2020

DECAD-2020-1659-APN-JGM - Dase por designada Directora de Financiamiento Partidario Electoral.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37977108-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Financiamiento Partidario y Electoral y del cargo vacante y financiado de Director/a de Financiamiento Partidario Electoral, ambos cargos de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir de 1° de junio de 2020 y hasta el 1° julio de 2020, a la doctora Guillermina GARAVAGLIA (D.N.I. N° 29.559.305) en el entonces cargo de Directora de Financiamiento Partidario y Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GARAVAGLIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir de 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Guillermina GARAVAGLIA (D.N.I. N° 29.559.305) en el cargo de Directora de Financiamiento Partidario Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GARAVAGLIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/09/2020 N° 38300/20 v. 10/09/2020





AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 237/2020 RESOL-2020-237-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los Decretos DNU N° 260/20 y 297/20 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios; las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 77/06, N° 54/08, N° 163/08 y N° 119/09, lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2020-53501960-APN-GSRFYS#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones, se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20 se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio el cual se fue extendiendo sucesivamente.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente NOLDOR S.R.L., con fecha 11 de agosto de 2020, solicitó autorización para el dictado en modalidad virtual de los cursos denominados "Curso de Seguridad Radiológica Aplicada a Instrumentos Nucleares de Medición y Control para Uso Industrial", "Curso de Actualización en Seguridad Radiológica Aplicada a Instrumentos de Medición y Control", "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo", "Curso de Actualización en Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" y "Seguridad Radiológica de Fuentes Radiactivas Aplicada a Usos Menores".

Que los cursos mencionados cuentan con contenido de seguridad radiológica válido para la obtención y renovación de Permisos Individuales para diferentes propósitos de Uso en Aplicaciones Industriales, de acuerdo con las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 77/06, N° 54/08, N° 163/08 y N° 119/09.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por NOLDOR S.R.L. de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de las Resoluciones de la ARN anteriormente mencionadas y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en los citados Actos Administrativos.

Que el DIRECTORIO de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento, y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación de los cursos, reconocidos a través de la Resoluciones N° 77/06, N°54/08, N° 163/08 y N° 119/09, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de NOLDOR S.R.L.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de septiembre de 2020 (Acta N° 32),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a NOLDOR S.R.L. a implementar la modalidad virtual para el dictado y evaluación de los cursos denominados "Curso de Seguridad Radiológica Aplicada a Instrumentos Nucleares de Medición y Control para Uso Industrial", "Curso de Actualización en Seguridad Radiológica Aplicada a Instrumentos de Medición y Control", "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo", "Curso de Actualización en Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" y "Seguridad Radiológica de Fuentes Radiactivas Aplicada a Usos Menores", manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas mediante las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 77/06, N° 54/08, N° 163/08 y N° 119/09.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20 y N° 297/20.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIÓLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a NOLDOR S.R.L. Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustin Arbor Gonzalez

e. 10/09/2020 N° 38055/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 194/2020

RESFC-2020-194-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el EX-2020-59613023-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto Nro. 16/2019, y las Resoluciones INCUCAI Nros. 70 y 26 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las funciones que le son encomendadas por el artículo 57 de la Ley Nro. 27.447, corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas a las que deberá responder la obtención y utilización de órganos, tejidos y células para trasplante; promoviendo la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación y trasplante en el ámbito nacional.

Que, asimismo, el citado artículo consigna entre las referidas facultades la de coordinar la distribución de órganos y tejidos a nivel nacional, y la recepción y envío de los mismos a nivel internacional.

Que en ese marco de competencias, a través de las Resoluciones INCUCAI Nros. 70 y 26 de 2018, se dictaron las normas y procedimientos para el desarrollo de la práctica de ablación e implante de córneas y escleras, contemplativos de las diferentes etapas y aspectos de la actividad.

Que entre los referidos procedimientos, se aprobó a través del ANEXO VI de la Resolución INCUCAI Nº 70/2018, el correspondiente al ingreso de córneas para trasplante provenientes de un banco de tejidos del exterior.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, y la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, se debieron implementar medidas y acciones excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional, asegurando los derechos de las personas involucradas y garantizando las prestaciones básicas de la actividad trasplantológica.

Que como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar acciones urgentes y efectivas conducentes a mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, se dispuso la suspensión temporaria del ingreso de córneas provenientes de bancos del exterior.

Que atendiendo el contexto epidemiológico actual y la situación de los pacientes en espera de un trasplante de córneas, resulta pertinente aprobar un nuevo procedimiento para el ingreso al país de tejidos procedentes del exterior, reforzando los criterios de seguridad epidemiológica a través de una mayor injerencia fiscalizadora del INCUCAI, a fin de continuar garantizando en este escenario sanitario la seguridad y trazabilidad de las córneas ingresadas.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN ha sido instruida a efectos de realizar las adecuaciones en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE (SINTRA), que permitan incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que las DIRECCIONES CIENTÍFICO TÉCNICA, MÉDICA y DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido resuelta por el DIRECTORIO del INCUCAI en su sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 30.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 57 apartados 1, 3, 4, y 17 de la Ley Nro. 27.447 y el artículo 3 del Decreto Nro. 16/2019.

Jueves 10 de septiembre de 2020

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CÓRNEAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE UN BANCO DE TEJIDOS DEL EXTERIOR, establecido en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-59659299-APN-DCT#INCUCAI) de la presente resolución, que forma integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el ANEXO VI de la Resolución INCUCAI Nº 070/2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 37976/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 528/2020

RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-55110403-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, y la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, se integra con ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, uno (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes con personalidades relevantes de la industria que serán propuestas por las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que el ejercicio de las funciones de dichas personalidades, en caso de ser designadas por el Poder Ejecutivo, será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por única vez por un período de tiempo igual.

Que sus funciones en el Consejo Asesor son incompatibles con cualquier otra relación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por lo que deberán excusarse de la tramitación de proyectos, mantener vínculos con quienes lo hicieran y ser beneficiarias de créditos, subsidios, premios o cualquier otra acción no permitida a los funcionarios públicos.

Que mediante el dictado del Decreto N° 877/2017 se designó a los miembros del CONSEJO ASESOR por el plazo de un (1) año, por lo que al asumir las nuevas autoridades de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designadas mediante Decreto N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, no se encontraba integrado el CONSEJO ASESOR.

Que la ASAMBLEA FEDERAL se integra con las máximas autoridades de la Cultura de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidida por el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, se dictó la ampliación de la emergencia sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y se establecieron para toda la población de la República Argentina sucesivas

medidas de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) según la jurisdicción de que se trate, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 prorrogado, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020, Nº 459/2020, Nº 493/2020, Nº 520/2020, Nº 576/2020, Nº 605/2020, Nº 641/2020, Nº 677/2020 y Nº 714/2020.

Que en virtud de la situación referida en el considerando precedente y las limitaciones imperantes a la circulación de personas, la ASAMBLEA FEDERAL ha sido realizada en fecha 7 de agosto de 2020 mediante teleconferencia, estando en trámite la integración de la documentación necesaria de las personalidades propuestas por la ASAMBLEA FEDERAL al CONSEJO ASESOR para la tramitación de su designación de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que las entidades del quehacer cinematográfico con personería jurídica o gremial propondrán seis (6) personalidades relevantes de la industria según el sector que cada una represente, para ser elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Que estas propuestas incluirán "dos (2) directores cinematográficos, dos (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; un (1) técnico de la industria cinematográfica y un (1) actor con antecedentes cinematográficos".

Que para eliminar toda forma de discriminación y en pos de la construcción de una sociedad igualitaria, se recomienda a las entidades que las seis (6) personalidades relevantes de la industria que propongan tengan en su conjunto una representación plural de género.

Que la norma establece que en caso de existir en un mismo sector más de una entidad representativa con personería jurídica o gremial, en condiciones de elevar propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR la propuesta definitiva deberá ser consensuada por las entidades representativas de cada sector, quedando vacante el lugar respectivo hasta que no se produzca un acuerdo entre ellas.

Que en virtud de lo antes mencionado y a los efectos de dar la mayor publicidad y más amplia convocatoria y participación de las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los sectores del quehacer cinematográfico mencionados en el artículo 2º de la norma citada, se estima conducente realizar una convocatoria pública.

Que asimismo, el artículo 57 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, lleve en forma unificada el "Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual" respecto de las personas humanas y jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico audiovisual, facultándolo a dictar las normas reglamentarias complementarias e interpretativas que resulten pertinentes.

Que asimismo, mediante la Resolución INCAA Nº 3100/2013 se reglamentó las inscripciones que los diversos sujetos obligados deben efectuar ante el mencionado Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, estableciendo en su ANEXO I el "Nomenclador de Actividades" a fin de posibilitar correctamente el encuadre de la inscripción.

Que sin perjuicio de los derechos de otras entidades, cabe exceptuar del requisito de inscripción al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA) en reconocimiento a la consuetudinaria representación gremial de sus sectores.

Que considerando la existencia de entidades representativas del quehacer cinematográfico que a la fecha de la convocatoria pueden no encontrarse inscriptas en el mencionado "Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual" se estima procedente que la presente convocatoria sea citada y notificada mediante la presente Resolución, la que será publicada por TRES (días) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que como consecuencia de las actuales medidas de restricción a la circulación de personas consecuencias de la pandemia originada en el coronavirus COVID-19, resulta pertinente establecer un mecanismo de remisión digital de las propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a las entidades representativas del quehacer cinematográfico, solicitándoles que propongan seis (6) personalidades relevantes de la Industria en los términos del artículo 2° de la Ley 17.741

(t.o.2001) y sus modificatorias, para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las eleve a la consideración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA, con la finalidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a los / las integrantes del CONSEJO ASESOR.

Las entidades representativas de los directores cinematográficos deberán proponer dos (2) directoras o directores, considerados personalidades relevantes de ese sector; las entidades representativas de los productores cinematográficos deberán proponer (2) productoras o productores, considerados personalidades relevantes de ese sector, un/a de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; las entidades representativas de las técnicas y técnicos cinematográficos deberán proponer un/a (1) técnico/a de la industria cinematográfica, que sea considerado/a una personalidad relevante de ese sector; las entidades representativas de los actores deberán proponer un/a (1) actriz o actor con antecedentes cinematográficos, que sea considerada/o una personalidad relevante de ese sector.

Se hace saber que quedan inhabilitados/as para ser propuestos/as quienes hayan sido designados/as en el CONSEJO ASESOR por dos periodos consecutivos anteriores a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución para la presentación de las respectivas propuestas a integrar el CONSEJO ASESOR. Dicha presentación deberá ser realizada mediante correo electrónico a la dirección: presidencia@incaa.gob.ar, con copia a: gerenciageneral@incaa.gob.ar, juridicos@incaa.gob.ar, y según los siguientes requisitos:

- a) Esta presentación informará el nombre y los datos de la Personalidad propuesta por un determinado sector y será presentada en forma conjunta por todas las entidades representativas inscriptas en ese sector.
- b) Deberá contener el cv de la Personalidad propuesta y un resumen que exprese las razones de su elección por parte de las respectivas entidades.
- c) Se deberá acompañar el/los certificado/s de inscripción vigente/s de las entidades presentantes en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
- d) La/s firma/s del/los representante/s legales de la/s respectiva/s entidad/es debe/n estar certificada/s.
- e) La presentación debe ser escaneada y enviada como archivo adjunto.

ARTÍCULO 3°.- Quedan facultadas a presentar las propuestas en los términos de los artículos precedentes todas las entidades representativas del quehacer cinematográfico que tengan su inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Se podrá consultar en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el listado de las entidades debidamente inscriptas, que se actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 4º.- Se exceptúa de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y del cumplimiento del inciso c) del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA).

ARTÍCULO 5°.- Se recomienda a las entidades que en el conjunto de las seis personalidades que propongan para la integración del CONSEJO ASESOR se contemple una representación plural de género.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución por el término de TRES (3) días hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina y fijar su entrada en vigencia a partir de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38196/20 v. 14/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 529/2020 RESOL-2020-529-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-54171814-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INEDITOS, con el objetivo de posibilitar el trabajo conjunto de productores, directores y guionistas para lograr una sólida versión del guión cinematográfico y una completa carpeta del proyecto de producción, a partir del fomento federal de contenidos.

Que la Bases y Condiciones, y los Requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF 2020-57981073-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-54495439-APN-GFIA#INCAA.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/2020 y complementarios, establece que la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nº 520/2020 y modificatorios, mediante el cual dispuso medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en las normas.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS a PRODUCTORAS/ES inscriptos en el INCAA, acompañados de DIRECTORES Y GUIONISTAS de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos inéditos para películas de largometraje de ficción y animación.

ARTICULO 2°.- Fijar un período desde la Publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial hasta el viernes 9 de octubre de 2020 inclusive para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes como IF 2020-57981073-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-54495439-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, http://www.incaa.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 531/2020

RESOL-2020-531-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de Enero de 2020, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017 y sus modificatorias, N° 130-E de fecha 11 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 01/2017 se creó el COMITÉ DE ECALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 130-E/2020 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9 al Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al Guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al Actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675).

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 297/20 y complementarios, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 130-E/2020 a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que los integrantes del Comité Número N° 9 fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decreto N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9 al Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al Guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al Actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675) hasta el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 187.500,00.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38198/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 535/2020

RESOL-2020-535-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

Visto el EX-2020-39367446-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, la Resolución INCAA N° 314-E de fecha 27 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 314-E/2020 se llamó a participar del "CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL"

Que el Punto 14º del Capitulo 4 de las Bases y Condiciones establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, que tendrá a su cargo la selección de QUINCE (15) proyectos presentados en via digital como ganadores del concurso y CINCO (5) proyectos presentados en audiencia media documental, y TRES (3) proyectos suplentes para la vía digital y UNO (1) para audiencia media documental, y que estará conformado por CINCO (5) integrantes, que deberán ser destacadas personalidades de la producción audiovisual o del mundo de la cultura.

Que, en atención a los dispuesto por Decreto N° 297/2020 y complementarios, resulta conveniente que las tareas del Jurado se lleven a cabo de manera virtual.

Que el Punto 14º del mismo Capítulo dispone que para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad federal y de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como miembros del Jurado a la Sra. Ana Fraile (D.N.I 24.910.938), la Sra. Alda Verónica Rocha (D.N.I: 21.995.192), la Sra. Franca Gabriela Gonzalez (D.N.I: 20.589.176), el Sr. Juan Manuel Repetto (D.N.I: 25.257.836), y el Sr. Manuel Abramovich (D.N.I: 33.443.559).

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. Ana Fraile (D.N.I 24.910.938), la Sra. Alda Verónica Rocha (D.N.I: 21.995.192), la Sra. Franca Gabriela Gonzalez (D.N.I: 20.589.176), el Sr. Juan Manuel Repetto (D.N.I: 25.257.836), y el Sr. Manuel Abramovich (D.N.I: 33.443.559), como miembros del Jurado, de conformidad con lo establecido en el Punto 14 del Capítulo 4 de las Bases y Condiciones del "CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL", convocado por Resolución INCAA N° 314-E/2020.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38213/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 542/2020

RESOL-2020-542-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55298731-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 258-E de fecha 26 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN dependiente de la RECTORÍA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA (ENERC).

Que a fin cumplir con las acciones encomendadas a cada una de la Unidades, se llevó a cabo oportunamente la designación transitoria del Dr. Juan Diego DE CAMAS como funcionario a cargo de dicha Unidad.

Que por Resolución INCAA N° 258-E/2020 se resolvió prorrogar la designación transitoria del mencionado agente.

Que a la fecha, y a consecuencia de un reordenamiento funcional, resulta oportuno designar en el cargo de referencia al Sr. Federico SAINT GIRONS.

Que dicho agente, empleado de la planta permanente del INCAA, posee la idoneidad requerida a tales efectos.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar al 31 de agosto de 2020 la designación transitoria del Dr. Juan Diego DE CAMAS (DNI 22.825.045) en el cargo de COORDINADOR DE PRODUCCCIÓN de la RECTORÍA de la ENERC, prorrogada por Resolución INCAA N° 258-E/2020, quien retomará sus funciones como empleado de la planta permanente del INCAA, con su correspondiente Nivel y Grado escalafonario, en la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de septiembre de 2020 al agente de planta permanente, Sr. Federico SAINT GIRONS (DNI 28.911.615), en el cargo de COORDINADOR DE PRODUCCCIÓN de la RECTORÍA de la ENERC, con una remuneración equivalente al Nivel B Grado 1 Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar al agente designado por el Artículo que antecede licencia sin goce de haberes en el cargo de planta permanente que ocupara, por el ejercicio de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 Punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las funciones asignadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38218/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 28/2020

RESFC-2020-28-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24269045-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos N° DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020- 325-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605- APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE y DECNU-2020-714-APN-PTE y las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23- APN-CD#INTI, RESFC-2020-24-APN-CD#INTI y RESFC-2020-25-APN-CD#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, creado mediante el Decreto-Ley Nº 17.138/57.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, se aprobó el "Reglamento de Cobranzas" y el "Reglamento de Facturación" que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar. Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o, se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, los Decretos N° DECNU-2020-355-APN-PTE, N° DECNU-2020-408-APN-PTE, N° DECNU-2020-459-APN-PTE, N° DECNU-2020-493-APN-PTE, N° DECNU-2020-520-APN-PTE, N° DECNU-2020-576-APN-PTE, N° DECNU-2020-605-APN-PTE, N° DECNU-2020-641-APN-PTE, N° DECNU-2020-677- APN-PTE y DECNU-2020-714-APN-PTE prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297- APN-PTE e incorporaron otras medidas como el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las que perdurarán hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que en el mismo sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2020-10-APNCD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APNCD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24-APN-CD#INTI y RESFC-2020-25-APN-CD#INTI respectivamente, prorrogó hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APNCD#INTI.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación

de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio; y lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID-19 y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de ciento sesenta (160) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento social y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que a la fecha, no se conoce país alguno que haya superado totalmente la pandemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que las medidas de protección económica desplegadas se vieron plasmadas a través de distintos instrumentos.

Que entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan la implementación del Ingreso Familiar de emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP).

Que a estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 17.138/57, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogase, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24- APN-CD#INTI y RESFC-2020-25-APN-CD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dario Caresani - Ruben Geneyro

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 130/2020

RESOL-2020-130-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58904043--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora María Agustina FOGLIATI (DNI Nº 31.200.600), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase a la Sra. María Agustina FOGLIATI (DNI N° 31.200.600), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 10/09/2020 N° 37971/20 v. 10/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 131/2020 RESOL-2020-131-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58906728--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Sol María STURLA (DNI Nº 28.031.784), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase a la Sra. Sol María STURLA (DNI N° 28.031.784), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 10/09/2020 N° 37974/20 v. 10/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 65/2020

RESOL-2020-65-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-53381387-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 24.766 y 25.236, la Resolución N° 15 del 20 de noviembre de 2018 de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.766 de confidencialidad de la información prevé que las personas físicas o jurídicas pueden impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, cualquiera sea el medio en que obre.

Que la Ley citada prevé que toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Que en consecuencia, mediante Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2018 se aprobaron las "Buenas Prácticas en Materia de Confidencialidad" que obran como Anexo (IF-2018-59852312-APN-SSGA#JGM) así como los siguientes documentos modelo a ser firmados por los sujetos alcanzados que la integran y forman parte de

dicha Resolución: a. "Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios GDE", b. "Modelo de Compromiso de Confidencialidad del proveedor y de sus dependientes", c. "Modelo de Compromiso de Confidencialidad de usuarios GDE modalidad cloud", d. "Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios de tableau del sistema GDE" y e. "Términos y condiciones de uso del sistema de gestión documental electrónica – GDE".

Que los principios de buenas prácticas y modelos de compromiso de confidencialidad aprobados por la norma referida ut supra refieren únicamente a sistemas informáticos, debiendo contemplarse la información que no se encuentra allí almacenada y que también tiene carácter confidencial, siendo pasible de protección.

Que además resulta necesario establecer un procedimiento para la devolución de la información confidencial que se encontrare en poder del empleado o destinatario, en caso de terminación de la prestación del servicio por cualquier causa.

Que en adición, deviene imprescindible determinar las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por parte de los empleados o destinatarios en virtud de las disposiciones contenidas en el "Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información" aprobado por la presente.

Que, en tanto, corresponde incorporar previsiones respecto del caso en que la información confidencial contuviera datos personales, resultando aplicable el artículo 10 de la Ley N° 25.326, en cuanto dispone que "1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 15/2018 y aprobar el documento único denominado "Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información" que obra como Anexo (IF-2020-53383575-APN-SIP#JGM) aplicable al manejo de la información confidencial por parte de todo el personal de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que asimismo resulta necesario en esta instancia aprobar el documento único denominado "Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información" que obra como Anexo (IF-2020-53384205-APN-SIP#JGM), aplicable a los terceros que interactúan de manera habitual u ocasional que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales en el desarrollo de sus tareas habituales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el documento único denominado "Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para el personal de la Secretaría de Innovación Pública", aplicable en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación que como Anexo (IF-2020-53383575-APN-SIP#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento único denominado "Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para terceros/as contratistas", aplicable en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación, respecto de los terceros que interactúan de manera habitual u ocasional, que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales en el desarrollo de sus tareas habituales, que como Anexo (IF-2020-53384205-APN-SIP#JGM), forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Sindicatura General de la Nación – SIGEN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Secretaría de Innovación Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 289/2020

RESOL-2020-289-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-57063045-APN-DDYGD#MECCYT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Ley 25.467, el Decreto N° 257, de fecha 7 de abril de 2009, y la Resolución N° 335, de fecha 8 de junio de 2016 del Registro del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de personas que se dedican a la investigación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe arbitrar los mecanismos para instituir la distinción "Investigador/a de la Nación Argentina", de conformidad a lo establecido por el Artículo Nº 25 de la Ley Nº 25.467.

Que en tal sentido, se prevé que la distinción "Investigador/a de la Nación Argentina" sea otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de este MINISTERIO, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es reconocer la contribución de los investigadores e investigadoras en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas, así como en la formación de recursos humanos.

Que por su parte, el Capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257/2009 reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción, delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como los galardones a entregar.

Que atento a las atribuciones conferidas por el precitado Decreto Nº 257/09, esta Jurisdicción pretende reconocer la actividad de los investigadores e investigadoras, considerando especialmente la investigación aplicada.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando los requisitos para participar en la Convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que por conducto de la Resolución MINCYT Nº 335/2016 se estableció que la distinción "Investigador/a de la Nación Argentina" depende administrativa y funcionalmente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que en el marco expuesto la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha impulsado los actos preparatorios de la distinción "Investigador/a de la Nación Argentina" edición 2020, los que incluyen un trabajo conjunto con el PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, para la incorporación de la perspectiva de género en los trabajos relativos a la distinción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINSTRACIÓN de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia indicando que existe partida presupuestaria para atender el gasto que la presente medida genera.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 23 quater de la Ley N° 26.338 reglamentado por los Artículos N° 9 a 14 del Anexo del Decreto N° 257/2009 y el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 07/2019 y N° 18/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las distinciones a otorgar en el marco de lo dispuesto por el Artículo N° 25 de la Ley N° 25.467, reglamentado por el Decreto N° 257/2009 serán: 1) "Distinción INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA", 2) "Premio HOUSSAY", 3) "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y 4) "Premio JORGE SABATO".

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO la adopción del cronograma de fechas de la "Convocatoria 2020" destinada a la adjudicación de la distinción y galardones consagrados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la persona dedicada a investigar que resulte merecedora de la distinción "INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA" se seleccionará de la nómina de personas galardonadas en los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA".

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los premios "HOUSSAY" y "HOUSSAY TRAYECTORIA" contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, los cuales serán comprendidos por las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (médicas, agrarias y veterinarias); II) Ciencias y Tecnologías Ambientales (biodiversidad, ocupación territorial, tecnologías ambientales y gestión ambiental); III) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura y Filosofía) y IV) Ingeniería, Arquitectura, Informática; dejándose constancia que todas las distinciones podrían declararse desiertas.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el "Premio JORGE SABATO" contará con UN (1) galardón, el cual surgirá de alguna de las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (médicas, agrarias y veterinarias); II) Ciencias y Tecnologías Ambientales (biodiversidad, ocupación territorial, tecnologías ambientales y gestión ambiental); III) Ciencias Humanas y IV) Ingeniería, Arquitectura, Infomática; dejándose constancia que la distinción podría declararse desierta.

ARTÍCULO 6°.- Las personas premiadas recibirán una medalla y un diploma, a lo cual deberá sumarse una asignación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) en el caso de quienes reciban el "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y "Premio JORGE SABATO"; y de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) para quienes reciban el "Premio HOUSSAY". Asimismo se deja establecido que quien obtenga la distinción "INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA" recibirá una medalla de oro y una asignación de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).

ARTÍCULO 7°.- Establecer que sólo podrán presentarse a las Convocatorias que se dispongan anualmente aquellas personas dedicadas a la investigación que residan en el país o con residencia temporaria en el exterior. Además, para los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" y el "Premio JORGE SABATO" es requisito haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPÚBLICA ARGENTINA; mientras que para los premios "HOUSSAY" tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones preferentemente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Los investigadores e investigadoras podrán presentarse en UNO (1) solo de los premios. En ningún caso podrán presentarse a las Convocatorias quienes hayan ganado en las anteriores ediciones "Premios BERNARDO HOUSSAY a la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA y TECNOLÓGICA" en la categoría Trayectoria Científica, implementados por la ex SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y en los premios HOUSSAY TRAYECTORIA de los galardones implementados por el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a partir de la edición 2009. Asimismo quienes hayan ganado el premio "HOUSSAY" o "SABATO" no podrán volver a presentarse al mismo premio.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el Anexo IF-2020-57969615-APN-SPYPCTEI#MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10.- Instruir a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN" a que, tan pronto como concluya la edición 2020 de la Distinción Investigador/a de la Nación, convoque a una comisión asesora para revisar y, en caso que se estime pertinente, actualizar las áreas de conocimiento de los Premios para su implementación en la edición 2021.

ARTÍCULO 11.- Imputar los gastos que demande la presente medida a la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 del presupuesto correspondiente del presente ejercicio.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio web de este MINISTERIO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 37905/20 v. 10/09/2020



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES SECRETARÍA DE DEPORTES

Resolución 174/2020 RESOL-2020-174-APN-SD#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO la Resolución N° 282 del 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN confirmada por la Resolución N° 467 del 24 de agosto de 1998 de dicho organismo, y sus modificatorias, la Resolución N° 433 del 19 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Resolución N° 15 del 11 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el Expediente Electrónico N° EX-2020-57006777- -APN-DDE#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 282 de fecha 01 de junio de 1998, se aprobaron los aranceles que se aplican para la utilización de instalaciones, bienes y prestaciones médico asistenciales del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) de esta Secretaría, entre ellas la realización de análisis de dopaje, en el Laboratorio de Control de Doping.

Que, a través de la Resolución N° 433 de fecha 19 de fecha mayo de 2017, se incorporaron como punto 3) y 4) del inciso a) del Anexo I de la mencionada Resolución N° 282/98, a los servicios técnicos denominados "Análisis de Plasma de Equinos" y "Análisis de contraprueba de Equinos" en la escala arancelaria y precios de referencia pertinentes.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Nº 15 de fecha 11 de agosto de 2017 se modificó la escala arancelaria.

Que, al respecto, el artículo 94, del Capítulo 4, Título V, de la Ley N° 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, establece que el análisis de muestras de los atletas deben ser llevados a cabo únicamente por laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o bien aprobados por la citada agencia.

Que el Laboratorio de Control de Doping del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.), no reviste actualmente la condición precedentemente enunciada, por lo cual la tarea de dicho laboratorio se circunscribe únicamente a la realización de análisis de muestras de animales que participan en competencias deportivas.

Que el Laboratorio de Control de Dopaje de la SECRETARÍA DE DEPORTE tiene como finalidad aplicar métodos y procedimientos de control para suministrar datos que prueban la detección, y llegado el caso, la cuantificación en la orina y otras muestras biológicas, de una sustancia con umbral que figure en las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias deportivas, aprobadas por la Resolución N° 47 del 6 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar y actualizar los precios de referencia de los análisis de dopaje del mencionado laboratorio, aprobados por la Resolución SD N° 282/98 y sus modificatorias, conforme a la escala arancelaria que corre como Anexo y forma parte integrante del presente acto (IF-2020-57065004-APN-SSDIAD#MTYD).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 26 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso a) del Anexo I de la Resolución N° 282/98, confirmada por la Resolución S.D. N° 467/98 y sus modificatorias —Análisis de control de dopaje— por los precios de referencia que corren como Anexo y forma parte integrante del presente acto (IF-2020-57065004-APN-SSDIAD#MTYD).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Inés Arrondo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1057/2020 RESOL-2020-1057-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO los Expedientes N° 25457/2015-SSSalud y N° EX-2019-70331160-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 25457/2015-SSSalud, tramitó la presentación realizada por MUTUAL ESPERANZA DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMÁN – CENTRO ÚNICO en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), cuya inscripción provisoria fuera registrada con el N° 3-1352-0, por cuanto informa que no tiene por objeto el brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y/o rehabilitación de la Salud Humana.

Que mediante el Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley Nº 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD manifiesta que no le consta la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad MUTUAL ESPERANZA DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMÁN – CENTRO ÚNICO del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la inscripción otorgada oportunamente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1352-0. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 10/09/2020 N° 37907/20 v. 10/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1059/2020 RESOL-2020-1059-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO los Expedientes N° 205274/2012-SSSalud y N° EX-2019-81371541-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 205274/2012-SSSalud tramitó la presentación realizada por SAN GERÓNIMO SERVICIOS DE SALUD S.A., a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-1245-5.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención

y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la Entidad de Medicina Prepaga SAN GERÓNIMO SERVICIOS DE SALUD S.A. (R.N.E.M.P. Provisorio N° 1-1245-5) presentó padrones por un total de DOS MIL CIEN (2100). No obstante ello, obra agregado en autos en el Informe N° IF-2019-81846641-APN-SEC#SSS de Orden 4 lo expresado por la EMP en carácter de declaración jurada la ausencia total de afiliados y el cierre efectivo de su actividad en fecha 31/07/2015.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 26.682 a la entidad señalada.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que, por su parte, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD indica que no le consta la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad SAN GERÓNIMO SERVICIOS DE SALUD S.A. del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 1-1245-5. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 10/09/2020 N° 37900/20 v. 10/09/2020





INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE Y MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 7/2020 RESFC-2020-7-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX -2019-17660408-APN-DD#MSYDS, la RESFC-2019-3-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta RESFC-2019-3-APN-SGS#MSYDS se resolvió el traslado definitivo de la agente Da. Andrea Leonor TONELLI (D.N.I. N° 27.593.475), quien revista en un cargo Nivel B con Grado 4 del Agrupamiento Profesional, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que para poder concretar dicho traslado, resulta menester recabar autorización para el descongelamiento de la vacante.

Que en el presente expediente se encuentra tramitando el dictado de la Decisión Administrativa que autorice el descongelamiento de la vacante, tomando un cargo del escalafón N° 303 - Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) - del Anexo II (IF-2019-68235525-APN-DNGIYPS#JGM) de la disponibilidad informada en la RESOL-2019- 1380-APNSGM#JGM, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde rectificar la RESFC-2019-3-APN-SGS#MSYDS haciendo constar las circunstancias aludidas y consignando asimismo, que la trasladada mantendrá su Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de Revista.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de ambas jurisdicciones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el punto 6, inciso b) de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", aprobadas por el Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

Υ

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Rectificase el artículo 1° de la RESFC-2019-3-APN-SGS#MSYDS cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Trasládase a la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Da. Andrea Leonor TONELLI (D.N.I. N° 27.593.475), Nivel B Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, al INSTITUTO NACIONAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a partir de la autorización y asignación de un (1) cargo vacante de planta permanente de la disponibilidad de cargos aprobada por Resolución N° 1380/19, Anexo II (IF -2019-68235525-APN-DNGIYPS#JGM), manteniendo la causante el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista".

ARTICULO 2°.- Rectificase el artículo 2° de la RESFC-2019-3-APN-SGS#MSYDS cuyo texto se sustituye por el siguiente: "El gasto que demande la medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio DE SALUD, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García - Carlos Soratti

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 970/2020

RESOL-2020-970-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-99674544-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora María Sandra ROSALES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz, categoría E, para la localidad de EL VOLCAN, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2020 N° 37930/20 v. 10/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 975/2020

RESOL-2020-975-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-106998653-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Nelly Jasmina NOGALES ROJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz., categoría E, para la localidad de COLONIA WANDA, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 978/2020

RESOL-2020-978-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-86944887-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2020 N° 37947/20 v. 10/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 979/2020

RESOL-2020-979-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-91539177-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TÍO PUJIO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz, categoría E, para la localidad de TÍO PUJIO, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2020 N° 37949/20 v. 10/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 980/2020

RESOL-2020-980-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-87358755-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.-La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2020 N° 37942/20 v. 10/09/2020



digitalmente por las autoridades del organismo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 199/2020

DI-2020-199-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-74953467- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 10 de octubre de 2002, modificada por su similar N° 20 de fecha 29 de octubre de 2003, 1 de fecha 16 de enero de 2003, 7 de fecha 3 de abril de 2003, 14 de fecha 26 de junio de 2003, 19 de fecha 25 de septiembre de 2003 y 3 de fecha 1 de abril de 2004, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria y 7 de fecha 6 de junio de 2019 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada ex-Secretaría y sus modificatorias , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 17 de fecha 10 de octubre de 2002, modificada por su similar Nº 20 de fecha 29 de octubre de 2003, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció que las operaciones de pesca en la zona delimitada por su Artículo 1º, efectuadas por buques arrastreros, deberán contar en forma obligatoria con la presencia a bordo de un inspector cuyo costo debe ser solventado por el armador.

Que dicha condición fue reiterada en las Resoluciones Nros. 1 de fecha 16 de enero de 2003, 7 de fecha 3 de abril de 2003, 14 de fecha 26 de junio de 2003, 19 de fecha 25 de septiembre de 2003 y 3 de fecha 1 de abril de 2004, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que mediante la Resolución N° 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, se determinó cuáles son los buques que se encuentran autorizados a efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común al Norte y al Sur del Paralelo 41° Sur, hasta el límite de la captura asignada en cada caso.

Que asimismo, por el Artículo 13 de la citada Resolución Nº 484/04 se estableció que los buques comprendidos en la mencionada resolución, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector a bordo, cuyo costo estará a cargo de la firma armadora.

Que en ese sentido, por medio de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se reglamentaron las condiciones generales para que los inspectores que se embarquen en los buques pesqueros desarrollen su tarea de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera.

Que a su vez, por el Artículo 10 de la referida Disposición Nº 424/04 se reguló que los armadores de aquellos buques en los que embarcará un inspector deben hacerse cargo del arancel por inspección por cada día de navegación, del costo de los pasajes de ida y vuelta del mismo desde su punto de partida al puerto de despacho, y de los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista desde el momento de su designación hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

Que así también, por el Artículo 11 de la precitada Disposición Nº 424/04 se dispuso la modalidad de su depósito en la Cuenta Recaudadora Nº 2.935/07 denominada "MEyProd-5000/357 – Dep. Gtía-Rec.Fdo.Terc.".

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprueba el Sistema de Recaudación OSIRIS como único canal de pago de cualquier obligación de pago no tributario.

Que a los fines de lo establecido por la precitada Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA se dejó sin efecto la parte pertinente del citado Artículo 11 de la referida Disposición N° 424/04.

Que por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.922 se creó el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE) como cuenta especial que se integra entre otros recursos por tasas de servicios requeridos.

Que en virtud de ello el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en ejercicio de sus facultades, mediante la Resolución N° 7 de fecha 6 de junio de 2019, decidió que todos los importes correspondientes al embarque de inspectores, con causa en la obligación de embarque oportunamente establecida, ingresarán al FO.NA.PE entendiendo que en sentido jurídico estricto éstos configuran una tasa retributiva de un servicio; lo cual facilitará la ejecución de las decisiones que fijaron la obligación de embarcar un inspector a bordo de los buques, en tanto una vez verificado el ingreso de dichos importes al mencionado fondo éstos serán destinados a solventar exclusivamente el costo de las tareas de fiscalización en adición a los recursos que aporta el Tesoro Nacional.

Que por tal motivo es indispensable efectuar una regulación administrativa a los fines de determinar la cuenta destino de los importes de los que debe hacerse cargo el armador con arreglo a lo previsto en la mencionada Resolución Nº RESOL-2017-378-APN-MA, por tratarse de una obligación de pago no tributario.

Que en otro orden de ideas, por conducto de la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el "MANUAL PARA EL CONTROL DE LA DESCARGA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES)", el cual entre otros aspectos determina "La inspección para el control de las descargas de Merluza Negra, cuando el volumen de esta especie supere el 3% de la captura total del buque estará a cargo de un Inspector Designado por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (D.N.C.P.) y/o por la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera (D. A. y F.P.). La D.N.C.P. o la D. A. y F.P., teniendo en cuenta el volumen de la carga y/o cuando por razones operativas lo estime conveniente podrá disponer la presencia de DOS (2) o más Inspectores para la ejecución de la tarea".

Que teniendo en cuenta que los controles generalizados sobre la actividad pesquera aseguran la sostenibilidad del recurso y que consecuentemente se favorecen los usuarios de las pesquerías, por consiguiente, el financiamiento de la actividad de los inspectores con respecto a la actividad extractiva, debe integrarse bajo un sistema de recuperación de costos en el que colaboren financieramente con la gestión desarrollada en su propio beneficio.

Que en consecuencia resulta necesario establecer que el armador del buque pesquero cuyo objetivo de captura sea la especie Merluza Negra (Dissostichus Eleginoides) deberá hacerse cargo del costo de los pasajes de ida y vuelta del Inspector designado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA desde su punto de partida al puerto de descarga del buque en cuestión; y de los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la descarga prevista por el armador desde el momento de la designación del Inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el arancel estipulado por el inciso a) del Artículo 10 de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, deberá ser depositado en un plazo no mayor de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al desembarque, en la Cuenta Recaudadora N° 53368/17 FO.NA.PE, a la que ingresará discriminado de los restantes ingresos, con arreglo a lo previsto en la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por tratarse de una obligación de pago no tributario.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el armador del buque pesquero cuyo objetivo de captura sea la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) deberá hacerse cargo de:

a. El costo de los pasajes de ida y vuelta del Inspector designado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para efectuar el control de descarga conforme lo establecido por la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA

Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, desde su punto de partida al puerto de descarga del buque en cuestión; y

b. Los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la descarga prevista por el armador desde el momento de la designación del Inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera a dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas derivadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Liberman

e. 10/09/2020 N° 38123/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 2/2020 DI-2020-2-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54409747- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que, en este sentido, a través de la Resolución Nº 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5 de las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)".

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas

en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, adicionalmente, en el punto 4 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se previó que "(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)".

Que en las citadas Bases y Condiciones fueron identificadas las siguientes cadenas de valor estratégicas: Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de Ferroviario y Transporte y movilidad eléctrica, específicamente a las cadenas de valor Ferroviario; movilidad sustentable; autopartes para mercado original, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 5.530.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 18.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de Ferroviario y Transporte y movilidad eléctrica, específicamente a las cadenas de valor Ferroviario; movilidad sustentable; autopartes para mercado original, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares -ProDePro: Sectores Ferroviario y Transporte y movilidad eléctrica" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares ProDePro: Sectores Ferroviario y Transporte y movilidad eléctrica" que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y a las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), ambos aprobados por la Resolución Nº 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que como Anexo I, IF-2020-56134097-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 31 de octubre de 2020 o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 5.530.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 18.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Programa 43, Actividad 41, Partida 341 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 5.530.000) en concepto de Asistencia Técnica, Partida 519 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 94.250.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 155.750.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 551 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$ 8.140.000) en concepto de Bonificación de Tasa, Partida 556 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 10.360.000) en concepto de Bonificación de Tasa, todas ellas del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38329/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 3/2020 DI-2020-3-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53469405- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5 de las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)".

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, adicionalmente, en el punto 4 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se previó que "(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)".

Que en las citadas Bases y Condiciones fueron identificadas las siguientes cadenas de valor estratégicas: Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de Energía -renovable, no renovable y nuclear- y Minería -metalífera y litio-, específicamente a las cadenas de valor Energías renovables; petróleo y gas; nuclear; generación eléctrica; distribución eléctrica; minería metalífera y litio, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.650.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 22.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello.

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de Energía -renovable, no renovable y nuclear- y Minería -metalífera y litio-, específicamente a las cadenas de valor Energías renovables; petróleo y gas; nuclear; generación eléctrica; distribución eléctrica; minería metalífera y litio, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares -ProDePro: Sector Energía y Minería" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares ProDePro: Sector Energía y Minería" que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y a las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que como Anexo I, IF-2020-56133971-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 31 de octubre de 2020 o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.650.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 22.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Programa 43, Actividad 41, Partida 341 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.650.000) en concepto de Asistencia Técnica, Partida 519 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIEN MIL (\$ 113.100.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 186.900.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 551 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 9.900.000) en concepto de Bonificación de Tasa, Partida 556 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 12.600.000) en concepto de Bonificación de Tasa, todas ellas del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 4/2020 DI-2020-4-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54410620- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5 de las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)".

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, adicionalmente, en el punto 4 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se previó que "(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)".

Que en las citadas Bases y Condiciones fueron identificadas las siguientes cadenas de valor estratégicas: Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes al sector estratégico de Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad y su cadena de valor, por la suma total de PESOS CIENTOVEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.770.000) en concepto

de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 9.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad y su cadena de valor, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares -ProDePro: Sector Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares ProDePro: Sector Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad" que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y a las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que como Anexo I, IF-2020-56812182-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 31 de octubre de 2020 o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS CIENTOVEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.770.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 9.500.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Programa 43, Actividad 41, Partida 341 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.770.000) en concepto de Asistencia Técnica, Partida 519 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 47.125.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 15 por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 77.875.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 551 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$ 4.180.000) en concepto de Bonificación de Tasa, Partida 556 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 5.320.000) en concepto de Bonificación de Tasa, todas ellas del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38305/20 v. 10/09/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 5/2020 DI-2020-5-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54409950- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5 de las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)".

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, adicionalmente, en el punto 4 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se previó que "(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)".

Que en las citadas Bases y Condiciones fueron identificadas las siguientes cadenas de valor estratégicas: Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de Aeroespacial y Naval (pesada y liviana) y sus cadenas de valor, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 4.430.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de Aeroespacial y Naval (pesada y liviana) y sus cadenas de valor, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares -ProDePro: Sectores Aeroespacial y Naval (pesada y liviana)" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares ProDePro: Sectores Aeroespacial y Naval (pesada y liviana)" que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y a las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que como Anexo I, IF-2020-56134170-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 31 de octubre de 2020 o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 4.430.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

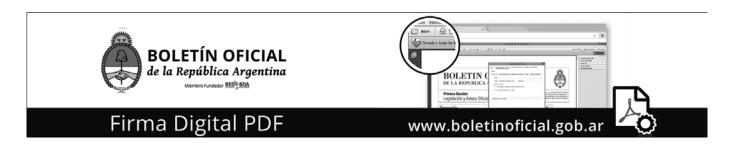
ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Programa 43, Actividad 41, Partida 341 - Transferencia a Empresas - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 4.430.000) en concepto de Asistencia Técnica, Partida 519 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 75.400.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 102.600.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 15 por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$ 22.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 551 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000) en concepto de Bonificación de Tasa, Partida 556 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 8.400.000) en concepto de Bonificación de Tasa, todas ellas del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38317/20 v. 10/09/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 6/2020 DI-2020-6-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54410264- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales".

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO).

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5 de las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que "(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)".

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se dispuso que "(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)".

Que, adicionalmente, en el punto 4 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se previó que "(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)".

Que en las citadas Bases y Condiciones fueron identificadas las siguientes cadenas de valor estratégicas: Energía (renovable y no renovable), Ferroviario, Transporte y movilidad eléctrica, Minería (metalífera y litio), Aeroespacial, Naval (pesada y liviana), Salud, Nuclear y Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

Que, en esta instancia, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes al sector estratégico de salud, específicamente a las cadenas de valor de medicamentos, productos médicos, equipamiento médico y salud animal, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 225.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS

OCHENTA MIL (\$ 4.980.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de salud, específicamente a las cadenas de valor de medicamentos, productos médicos, equipamiento médico y salud animal, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares -ProDePro: Sector Salud" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares ProDePro: Sector Salud" que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) y a las Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las que como Anexo I, IF-2020-56812463-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición se extiende hasta el día 31 de octubre de 2020 o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 225.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.980.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT) y PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - Programa 43, Actividad 41, Partida 341 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.980.000) en concepto de Asistencia Técnica, Partida 519 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 84.825.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 526 - Fuente de Financiamiento 15 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$ 140.175.000) en concepto de Aportes No Reintegrables, Partida 551 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL (\$ 7.040.000) en concepto de Bonificación de Tasa, Partida 556 - Fuente de Financiamiento 11 por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 8.960.000) en concepto de Bonificación de Tasa, todas ellas del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38326/20 v. 10/09/2020



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 152/2020

DI-2020-152-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII y la Disposición N° DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ del 10 de septiembre 2019, rectificada por su similar N° DI-2019-310-APN-DNRNPACP#MJ del 11 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula lo atinente a la conformación del Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional.

Que, por su parte, la Disposición N° DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ y su rectificatoria sustituyó los artículos 2° y 10° del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, Sección 3ª, entre otras cosas.

Que esa sustitución tuvo por objeto asignar determinadas funciones vinculadas con el Registro de Mandatarios al Departamento Calidad de Gestión, que hasta entonces se encontraban asignadas a la Dirección de Registros Seccionales.

Que, por otro lado, el artículo 2° de la norma citada en el Visto también dispuso que "El DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN entenderá en todos los asuntos referidos a la Matrícula de Mandatario del Automotor, su inscripción, registro, vigencia, revalidas, cursos de Actualización de Conocimiento en Materia Registral, programas de estudio y en las relaciones institucionales con las entidades representativas de los mismos".

Que, en la misma senda, su artículo 4° indica que "Los Cursos de Actualización de Conocimiento en materia Registral, regulados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capitulo XII, Sección 2°, Artículo 9° y 10° se desarrollarán de conformidad al cronograma, programa, material de estudio y cuestionarios de exámenes aprobados anualmente por el DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN que, a su vez, deberá mantener actualizado el registro de los cursos que efectúen y aprueben los Mandatarios del Automotor registrados en esta Dirección Nacional, de conformidad a lo comunicado por cada una de las entidades que se encuentren aprobadas para su dictado".

Que no obstante lo expuesto, las Secciones 1ª y 2ª del mismo Capítulo y Título, bajo el título "De las Instituciones" y "De los Cursos", respectivamente, establecen que es la Dirección de Registros Seccionales la que debe intervenir en la materia.

Que mediante Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 2781 del 8 de octubre de 2010 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de esta Dirección Nacional.

Que de allí se desprende que el Departamento Calidad de Gestión depende de la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión.

Que, así las cosas, razones operativas y funcionales tornan oportuno en esta instancia derogar las disposiciones citadas en el Visto y reasignar las funciones allí establecidas a un Departamento que funcione en la órbita de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES.

Que, de ese modo, las funciones asignadas y la normativa registral que nos ocupa se conjugan de manera armónica, de modo de evitar la superposición de funciones.

Que asimismo y de conformidad con la experiencia recogida, resulta necesario modificar el artículo 9° de la Sección 2°, Capítulo XII, Título I, del Digesto de Normas Técnico- Registrales, estableciendo que la Dirección Nacional fijará, cuando así lo considere conveniente, la oportunidad para el dictado de los Cursos de Actualización de Conocimientos en Materia Registral previstos en esa norma.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición N° DI-2019-309-APN-DNRNPACP#MJ del 10 de septiembre 2019 y su rectificatoria N° DI-2019-310-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, Sección 2°, el texto del artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los cursos de actualización de conocimientos en materia registral así como su contenido serán fijados oportunamente cuando así lo considere conveniente la Dirección Nacional, para ser dictados por los agentes de la misma. Asimismo, podrá delegar su desarrollo en forma expresa en Instituciones que nuclean mandatarios del automotor."

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, Sección 3°, el texto de los artículos 2° y 10° por los siguientes:

"Artículo 2°.- Solo pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor, que a esos efectos lleve el Departamento Registros Seccionales, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener título de estudios secundarios conforme artículo 8°, Sección 1ª del presente Capítulo.
- b) No estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la presente Sección.
- c) Acreditar tener clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o clave de identificación (C.D.I).
- d) Presentar certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, emitido por Institución acreditada ante la Dirección Nacional en el marco de los cursos aprobados, con los recaudos del artículo 8°, Sección 2ª, de este Capítulo.
- e) Presentar Declaración Jurada en la que manifieste no tener causas penales en trámite, conforme modelo que a tal efecto apruebe el Departamento Registros Seccionales.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO DEL AUTOMOTOR.

- a) Los trámites que presenten deben estar completos, no pudiendo en ningún caso exigir la entrega gratuita de Solicitudes Tipo en el marco de lo establecido en el artículo 2°, Sección 1°, Capítulo I de este Título.
- b) Presentar los trámites acompañando la Solicitud Tipo "59" completada y firmada o la solicitud tipo digital que a tal efecto se disponga.
- c) Cumplir con el Régimen Registral Automotor, con los Convenios suscriptos con Órganos Fiscales y Contravencionales, como así también con las normas que se dicten en consecuencia.
- d) Observar en el ejercicio de la actividad una conducta ética y moral acorde a las buenas costumbres.
- e) Comunicar dentro de los CINCO (5) días de concluida la relación laboral, la baja del personal bajo su dependencia, mediante nota dirigida al Departamento Registros Seccionales.
- f) Asesorar de modo y forma correcta a sus clientes.
- g) Mantener decoro en el trato con Encargados y empleados de Registros como así también con los funcionarios de la Dirección Nacional.
- h) Los empleados estarán alcanzados por los incisos a), b), c), d), f), g) y h)."

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Registros Seccionales entenderá en todos los asuntos referidos a la Matrícula de Mandatario del Automotor, su inscripción, registro, vigencia, reválidas, cursos de Actualización de Conocimiento en Materia Registral, programas de estudio y en las relaciones institucionales con las entidades representativas de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Registros Seccionales, a través de la Dirección de Registros Seccionales, deberá proponer a esta Dirección Nacional toda modificación que al respecto entendiera pertinente, en pos de una mejora continua de la calidad y el servicio que al respecto se brinda a los ciudadanos y usuarios del sistema.

ARTÍCULO 6°.- Los Cursos de Actualización de Conocimiento en materia Registral, regulados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capitulo XII, Sección 2°, artículos 9° y 10°, se desarrollarán de conformidad con el cronograma, programa, material de estudio y cuestionarios de exámenes aprobados oportunamente por el Departamento Registros Seccionales. Ese Departamento deberá asimismo mantener actualizado el registro de

los cursos que efectúen y aprueben los Mandatarios del Automotor registrados en esta Dirección Nacional, de conformidad con lo comunicado por cada una de las entidades que se encuentren autorizadas para su dictado.

ARTÍCULO 7°.- En caso de incumplimiento en la realización del Curso de Actualización de Conocimiento en Materia Registral por parte de algún Mandatario Matriculado en esta Dirección Nacional, el Departamento Registros Seccionales deberá registrar dicho incumplimiento, lo que importará automáticamente la suspensión de la Matrícula correspondiente hasta tanto se verifique la aprobación del Curso pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 10/09/2020 N° 37929/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 447/2020 DI-2020-447-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49621135- -APN-SSGA#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de las Facturas "E" N° 0411-00010652, N° 0411-00010667 y N° 0411-00010669, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS (USD 299.956,66), no amparada por orden de compra, presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento y elementos de protección sanitario destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento y elementos de protección para personal involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha

pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020-47823078-APN-DNRIN#MS y NO-2020-48441679-APN-DGPFE#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura "E" N° 0411- 00010652 por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.214.609,76), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO ONCE MIL OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (USD 111.008,24) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 6 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura "E" N° 0411- 00010667 por la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$13.004.104,07), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 181.926,47) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura "E" N° 0411- 00010669 por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 530.157,22), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 7.021,95) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 20 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Impútense los importes mencionados en los artículos que anteceden a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 10/09/2020 N° 38069/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 448/2020 DI-2020-448-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49756517- -APN-SSGA#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos, lo que requirió coordinar la logística de mercadería disponible en el mundo y articular medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, lideró la coordinación de los vuelos, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, ante las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de disponer en el país de equipamiento, insumos y elementos de protección adecuada en tiempo oportuno, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA propició adquisiciones internacionales que demandaron el servicio de flete aéreo, y aceptó diversas donaciones que demandaron también tal servicio.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00010691 y la Factura "E" N° 0411-00010692 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por servicios de flete aéreo desde la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta nuestro país, por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 6.250,64).

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-51749157-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos. Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00010691 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 419.137,46), equivalentes DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y

CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 5.775.63), al tipo de cambio divisa de Banco de la Nación Argentina del 4 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00010692 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 34.651,97), equivalentes DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON UN CENTAVO (USD 475,01), al tipo de cambio divisa de Banco de la Nación Argentina del 10 de agosto de 2020.

ARTICULO 3°.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 453.789,43), deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 10/09/2020 N° 38066/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 449/2020

DI-2020-449-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47865428- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos, lo que requirió coordinar la logística de mercadería disponible en el mundo y articular medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, lideró la coordinación de los vuelos, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, ante las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de disponer en el país de equipamiento, insumos y elementos de protección adecuada en tiempo oportuno, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA propició adquisiciones internacionales que demandaron el servicio de flete aéreo, y aceptó diversas donaciones que demandaron también tal servicio.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de las Facturas "E" 0411-00010671 y N° 0411-00010646 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por servicios de fletes aéreos desde la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (USD 238.608,40).

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020-49597854-APN-DNRIN#MS y NO-2020-42437794-APN-DGPFE#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411- 00010671 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.330.432,44), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 46.320,34), al tipo de cambio divisa del Banco de la Nación Argentina del 24 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00010646 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 13.548.616,70), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (USD 192.288,06), al tipo de cambio divisa del Banco de la Nación Argentina del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 16.879.049,14), deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 10/09/2020 N° 38068/20 v. 10/09/2020





NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------|------------------------------|--------------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA | EFECTIVA |
| FECHA | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | ANUAL ADELANTADA | MENSUAL ADELANTADA | |
| Desde el | 03/09/2020 | al | 04/09/2020 | 34,03 | 33,56 | 33,09 | 32,63 | 32,18 | 31,74 | 29,19% | 2,797% |
| Desde el | 04/09/2020 | al | 07/09/2020 | 34,88 | 34,39 | 33,90 | 33,41 | 32,94 | 32,48 | 29,81% | 2,867% |
| Desde el | 07/09/2020 | al | 08/09/2020 | 34,53 | 34,04 | 33,56 | 33,09 | 32,63 | 32,17 | 29,55% | 2,838% |
| Desde el | 08/09/2020 | al | 09/09/2020 | 34,60 | 34,11 | 33,62 | 33,15 | 32,69 | 32,23 | 29,60% | 2,844% |
| Desde el | 09/09/2020 | al | 10/09/2020 | 34,68 | 34,19 | 33,70 | 33,22 | 32,76 | 32,30 | 29,66% | 2,850% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 03/09/2020 | al | 04/09/2020 | 35,02 | 35,52 | 36,03 | 36,56 | 37,09 | 37,63 | 41,23% | 2,878% |
| Desde el | 04/09/2020 | al | 07/09/2020 | 35,92 | 36,45 | 36,99 | 37,54 | 38,10 | 38,67 | 42,47% | 2,952% |
| Desde el | 07/09/2020 | al | 08/09/2020 | 35,55 | 36,06 | 36,59 | 37,13 | 37,68 | 38,24 | 41,95% | 2,921% |
| Desde el | 08/09/2020 | al | 09/09/2020 | 35,62 | 36,13 | 36,66 | 37,21 | 37,76 | 38,32 | 42,05% | 2,927% |
| Desde el | 09/09/2020 | al | 10/09/2020 | 35,70 | 36,22 | 36,75 | 37,30 | 37,85 | 38,42 | 42,17% | 2,934% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/09/2020 N° 38119/20 v. 10/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los artículos 977, 979, 985, 987 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de

esta Dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero a excepición de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibidas por su naturaleza. Sr. Hernán RIOS, Jefe de la Sección Operativa A Cargo de la División Aduana de Oberá.

| DN86- | INTERESADO | RESOL. | ACTUACION |
|------------|--|----------|-----------------|
| 12-2020/7 | HECTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA (DNI N° 37.082.787) | 039/2020 | 19432-32-2020 |
| 16-2020/K | GIAN LUCAS SCHUMACHER (DNI N° 42.220.336) – CAMILA AILEN BENITEZ (DNI N° 43.072.127 | 038/2020 | 19436-1-2019 |
| 20-2020/9 | ANGELA ARIEL ALVEZ (DNI N° 24.519.998) | 037/2020 | 12361-1018-2019 |
| 201-2019/6 | GASTON MARTIRES MEDINA (DNI N° 33.013.162) | 035/2020 | 17484-111-2019 |
| 206-2019/2 | ADAIR DA SILVA PONCIANO (CI BR N° 3.057.066.387) | 034/2020 | 12361-883-2019 |
| 217-2019/9 | LUIS MULLER (DNI N° 92.292.843) | 033/2020 | 12361-909-2019 |
| 220-2019/K | RAMON ORLANDO GARCIA (DNI N° 29.868.695) | 032/2020 | 12361-969-2019 |
| 226-2019/9 | LUCAS GABRIEL GRACIADEI (DNI ° 39.220.101) | 031/2020 | 12361-982-2019 |
| 237-2019/5 | VICTOR MARCELO PALACIOS SANCHEZ (DNI N° 94.425.910) | 030/2020 | 19436-3-2019 |
| 238-2019/3 | ERIBERTO CARMELO SAMUDIO (DNI N° 31.574.352) | 029/2020 | 19347-2-2019 |
| 151-2019/4 | MARGARITA ESTER BENITEZ (DNI N° 387.705.688) | 036-2020 | 12361-571-2019 |
| 267-2019/5 | MARCELO OMAR DE OLIVERA (DNI N° 30.983.760) | 028/2020 | 19436-10-2019 |

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 10/09/2020 N° 38059/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa YPF S.A. solicita su ingreso al Agente del MEM Autogenerador Distribuido Manantiales Behr, que tramita bajo el EX-2019-81994000- -APN-DGDOMEN#MHA, para su Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr II con una potencia de 57,735 MW, ubicado en el Departamento Escalante, Provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV a la E.T. Escalante, jurisdicción de TRANSPA S.A., a través de la E.T. PE Manantiales Behr, jurisdicción de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Asesor, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 10/09/2020 N° 38194/20 v. 10/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-300-APN-SSN#MEC Fecha: 08/09/2020

Visto el EX-2020-31166981-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC DE FECHA 11 DE AGOSTO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/09/2020 N° 38121/20 v. 10/09/2020

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 732/2020 RESOL-2020-732-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el EX-2019-104222818-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 14 de septiembre de 2015, el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), con domicilio en la calle Zapiola 227 de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social conforme lo establecido en la Ley N° 23.551, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1199 de fecha 10 de octubre de 2007, la que quedó registrada bajo el Nº 2576.

Que la modificación estatutaria efectuada por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), se ha realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto Reglamentario, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que, teniendo en cuenta que las reformas estatutarias efectuadas, en virtud de incorporarse nuevos artículos con la creación de varias secretarías que conforman el órgano directivo, modifican la numeración del plexo estatutario, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación total del texto del Estatuto Social presentado por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.).

Que dicho criterio fue compartido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), con domicilio en la calle Zapiola 227 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2020-29257167-APN-ATBB#MPYT), que forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que, dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 37948/20 v. 10/09/2020



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1064/2020

RESOL-2020-1064-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-48904712- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES celebra un acuerdo directo con la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-48901056-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también un mecanismo de pago de los incrementos salariales acordados entre las signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en el punto 2 del artículo PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que asimismo, en relación al artículo CUARTO tampoco quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo quinto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorios, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artícuolo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-48901056-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-48904712- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004), quedando excluido el punto 2 del artículo PRIMERO y el artículo CUARTO de la presente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-48901056-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-48904712- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legaio.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38004/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1067/2020 RESOL-2020-1067-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-28201331- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-28201115-APN-DGDYD#JGM de estos actuados.

Que asimismo, en el RE-2020-32041825-APN-DTD#JGM de autos, las citadas partes acompañan un acta complementaria.

Que dichos textos convencionales han sido ratificados en el acuerdo que obra como archivo embebido en el IF-2020-35536511-APN-DTD#JGM.

Que asimismo, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-28200797-APN-DGDYD#JGM.

Que a su vez, en el RE-2020-32120803-APN-DTD#JGM de autos, las citadas partes acompañan un acta complementaria.

Que dichos textos convencionales han sido ratificados en el acuerdo que obra como archivo embebido en el IF-2020-35536630-APN-DTD#JGM de autos.

Que asimismo, como archivo embebido obrante en el IF-2020-35536511-APN-DTD#JGM, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, suscriben acuerdo directo de prórroga de las suspensiones dispuestas, ratificados en el RE-2020-44563602-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-44842959-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que a su vez, como archivo embebido obrante en el IF-2020-35536630-APN-DTD#JGM de autos, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, suscriben acuerdo directo de prórroga de las suspensiones dispuestas, ratificados en el RE-2020-44563602-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-45530395-APN-DTD#JGM de autos.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que respecto a lo establecido en los incisos b), c) y d) de la cláusula segunda de los acuerdos que lucen en el RE-2020-28200797-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-28201115-APN-DGDYD#JGM de estos actuados, se hace saber que a los fines de instrumentar y tornar operativo lo allí previsto, las partes deberán ir por la vía prevista por el Decreto Nº 376/20.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula octava de los mismos, se deja indicado que en el supuesto de que los respectivos trabajadores presten servicios en cualquier circunstancia, deberán ser remunerados conforme a la Ley N° 24.241 y Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a los plazos previstos para las suspensiones dispuestas, se hace saber que oportunamente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar respecto a los avances de la situación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratificaron los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-28201115-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2020-32041825-APN-DTD#JGM y con el acta complementaria que luce como archivo embebido en el IF-2020-35536511-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2020-28201331- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-28200797-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2020-32120803-APN-DTD#JGM y con el acta complementaria que luce como archivo embebido en el IF-2020-35536630-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2020-28201331- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, conjuntamente con sus actas complementarias, identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38005/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1073/2020 RESOL-2020-1073-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541,

los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2020-30839907-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH) por el sector empleador.

Que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal con vigencia del 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

Que cabe señalar que en relación al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y Acuerdo CGT – UIA N° 04/2020.

Que en relación a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en las cláusulas TERCERA y CUARTA del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA, resulta procedente hacer saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que atento lo manifestado en la cláusula SEXTA in fine, resulta procedente hacer saber a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el Artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en la RE-2020-42026681-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954--APN-DGDYD#JGM, obra un nuevo acuerdo en el cual convienen prorrogar la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Que como archivo embebido TAD en el IF-2020-48351799-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM, obra un acuerdo en el cual convienen prorrogar la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Que tanto el acuerdo marco como sus prorrogas han sido ratificados por el sector sindical en la RE-2020-52715851-APN-DGD#MT del principal y por el sector empleador en la RE-2020-54957535-APN-DGD#MT del principal, solicitando su respectiva homologación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y el DECNU-2020-624-APNPTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la cámara empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes tienen acreditada, ante esta Cartera de Estado, la representación que invisten y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los instrumentos de marras, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo marco de suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que fuera celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH) por el sector empleador, obrante en la RE-2020-30839907-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo marco de suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que fuera celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH) por el sector empleador, obrante en la RE-2020-42026681-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo marco de suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que fuera celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAH) por el sector empleador, obrante como archivo embebido TAD en el IF-2020-48351799-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo marco obrante en la RE-2020-30839907-APN-DGDYD#JGM y de sus respectivas prórrogas obrantes en la RE-2020-42026681-APN-DTD#JGM y como archivo embebido TAD en el IF-2020-48351799-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la adenda homologada y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38006/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1078/2020 RESOL-2020-1078-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-56628416- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar las suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT y RESOL-2020-778-APN-ST#MT obrantes en el EX-2020-23642712- -APN-MT.

Que mediante el IF-2020-56634389-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar las suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT y RESOL-2020-778-APN-ST#MT obrantes en el EX-2020-23642712- -APN-MT.

Que mediante el IF-2020-56635157-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar las suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT y RESOL-2020-778-APN-ST#MT obrantes en el EX-2020-23642712- -APN-MT.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte gremial, obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT del EX-2020-56628416- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL

PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte gremial, obrantes en el IF-2020-56634389-APN-DGD#MT del EX-2020-56628416--APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte gremial, obrantes en el IF-2020-56635157-APN-DGD#MT del EX-2020-56628416- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT, IF-2020-56634389-APN-DGD#MT e IF-2020-56635157-APN-DGD#MT del EX-2020-56628416- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38007/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 418/2020 RESOL-2020-418-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2019-102535352- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, paginas 45/48 de la CD-2019-102726573-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102535352-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y el anexo, I celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, paginas 56/60 de la CD-2019-102726573-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102535352-APN-DGDMT#MPY obra el acuerdo y el anexo I, celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los presentes instrumentos las partes establecen nuevas condiciones salariales, para el personal alcanzado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo I, celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, paginas 45/48 de la CD-2019-102726573-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102535352-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°-.Declárase homologado el acuerdo y el anexo I celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, paginas 56/60 de la CD-2019-102726573-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102535352-APN-DGDMT#MPY conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos y anexos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 231/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38012/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 419/2020 RESOL-2020-419-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2019-16597518-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23. 546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-17458199-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16597518-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo I celebrados con fecha 31 de enero de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1377/14 "E".

Que mediante el texto negocial de marras y su anexo, las partes convienen una recomposición salarial a partir del 1º de enero de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo I celebrados con fecha 31 de enero de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/11 del IF-2019-17458199-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16597518-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo I que lucen en las páginas 3/11 del IF-2019-17458199-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16597518-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 420/2020

RESOL-2020-420-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2018-40449074- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/17 del IF-2018-40538200-APN-DGD#MT del EX-2018-40449074- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial con vigencia desde el mes de julio de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-40538200-APN-DGD#MT del EX-2018-40449074- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-40538200-APN-DGD#MT del EX-2018-40449074- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38015/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 421/2020 RESOL-2020-421-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2019-11904968- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-12175658-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11904968- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un aumento salarial, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DETRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2019-12175658-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11904968--APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-12175658-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11904968- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38017/20 v. 10/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 507/2020 RESOL-2020-507-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2019-107278720- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-107290208-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-107290208-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-107290208-APN-DGDMT#MPYT.

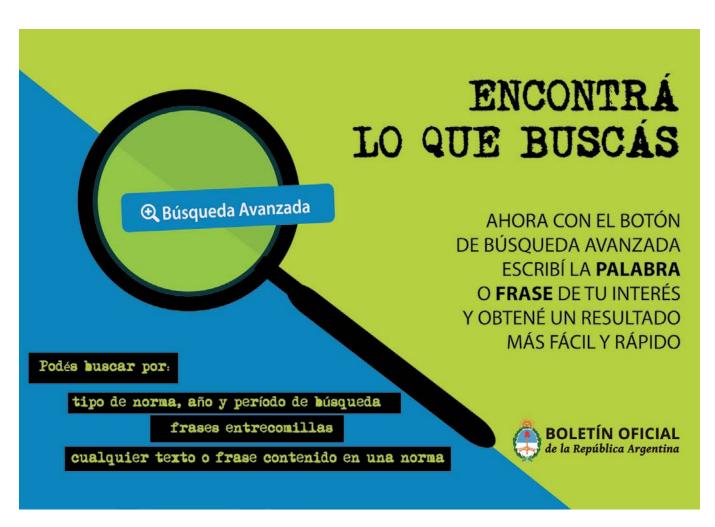
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38025/20 v. 10/09/2020





ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Resolución Sintetizada 2048/2020

Resolución General sintetizada N° 2048 del 02 septiembre de 2020

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 13° de la Resolución General N° 2046 de fecha 04 de agosto de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Vigencia:

Artículo 13°: Las entidades que revistan el carácter indicado en el artículo 3° deberán comenzar a actuar como agentes de liquidación, percepción e ingreso a partir del 1° de Octubre de 2020.

Las entidades que reúnan las condiciones para resultar alcanzadas por la obligación de actuar como agente de liquidación, percepción e ingreso con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución deberán comenzar a actuar en ese carácter a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior a aquel en el cual reúnan tales condiciones.

Artículo 2°: Ratificar LA Resolución General N° 2046/20, en todo lo no modificado en la presente Resolución.

Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos oportunidades, haciendo saber aquí lo resuelto.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de la Administración Tributaria Provincial. Regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

Lucia I. Schweizer, Asesora Legal - Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General - Teresa R. I. Nuñez, A/C Dirección Técnica Jurídica.

NOTA: La R.G. 2048 puede ser consultada a texto completo en www.chaco.gov.ar/atp link legislación tributaria.

e. 09/09/2020 N° 37756/20 v. 10/09/2020



nuevo coronavirus COVID-19

uedate) **Casa**

Argentina Ministerio Presidencia

de Salud

Argentina unid